

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN de ALIMENTOS de **NESTOR ALFONSO LINARES BARATO** contra **CAMILA ALEJANDRA LINARES BOHORQUEZ**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la demandada de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **RECONOCER** como apoderado judicial del demandante, al abogado **SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Por secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación, atendiendo que el presente proceso se conoce por conexidad. OFÍCIESE.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 073 de 10/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08586cccce4b99a3594d141166bc634166af8d587e85927869d8f43e9466c9a**

Documento generado en 09/05/2022 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>